

20/01/2019  
11:50 p.m.



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA DOS MOTORES DIÉSEL DE TRACCIÓN DE LOS CAMIONES DE SALVAMENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD AUTOZAMA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del [REDACTED]

[REDACTED]

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ROBERTO ANTONIO CACERES BELISMELIS, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación AUTOZAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOZAMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del

[REDACTED]

Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar – y en efecto celebramos- el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA DOS MOTORES DIÉSEL DE TRACCIÓN DE LOS CAMIONES DE SALVAMENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON PROVEEDOR ÚNICO CEPA CD-02/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del contrato es que la Contratista brinde sus servicios de mantenimiento correctivo para dos motores diésel de tracción marca DETROIT de los camiones de salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019; II) Punto Decimosegundo

del acta número tres mil nueve, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de fecha tres de julio de dos mil diecinueve; III) Notificación UACI-596/2019, remitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a la contratista, el día cinco de julio de dos mil diecinueve; IV) Garantías que presente la Contratista; y V) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 26,072.36), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán dos pagos, uno por cada motor entregado, contra acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda. Para cada pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (comprobante de crédito fiscal para domiciliados); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Actas de Recepción Parcial y Acta de Recepción Definitiva, según el caso; y v) Copia de Garantía de Buen Servicio (aplica para el último pago). El documento del romano i) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; b) Solicitud y Plan de inversión del Anticipo; c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; y d) recibo simple, además de los literales a) y b). La documentación detallada en los literales precedentes, deberán presentarse de la siguiente manera: i) el original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; y ii) originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii) antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos



documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. La CEPA, no aceptará, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del servicio	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de la Recepción Provisional o Parcial	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha del Acta correspondiente.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

El participante deberá considerar que el plazo para la reparación e instalación de cada motor será de 75 días calendario, por lo que, tendrá un plazo máximo de 150 días calendario para que los dos motores estén instalados y operando. No se podrán reparar los dos motores al mismo tiempo. El segundo motor se desmontará hasta que el primero se encuentre operando. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios es en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, ubicado en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador. SEXTA: PRÓROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una

prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El administrador de contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. ningún subcontrato o traspaso de derecho, revelará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°01-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio, se hará de forma parcial, por la entrega del primer motor entregado, instalado, operando y probado cumpliendo lo requerido, posterior a subsanar cualquier deficiencia si se diera el caso. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. El Acta de Recepción Parcial deberá ser firmada por la contratista, el supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato, en un



plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** una vez recibido el servicio completo (motores, instalados y operando) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN:** a partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimiento para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los

casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: la CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación recibida por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. *iv)* En el caso que la contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el contrato, podrá darse por extinguido este, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. la Garantía será devuelta a la Contratista cuando haya obtenido la correspondiente acta de recepción final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: en caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, (incluye IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el contrato. esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: la contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (100%) del monto total del contrato, incluyendo IVA, con una vigencia de DOS (2) años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente



Contratación Directa y deberá representarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la contratista. DÉCIMA SEGUNDA: ANTICIPO: a solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución Inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula tercera romano II). Asimismo, la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según la cláusula decima primera, romano II). DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador

teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del

contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se

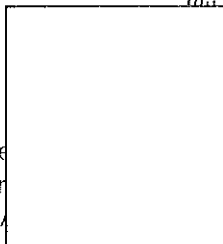
encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; y, IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**AUTOZAMA  
S.A. DE C.V.**

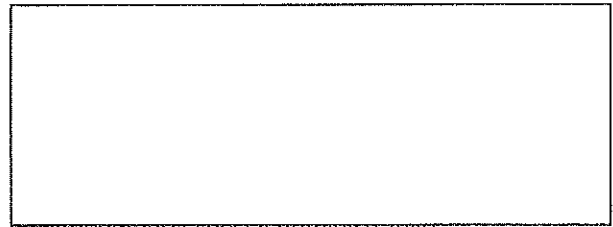
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

AUTOZAMA, S.A. DE C.V.

Emérito de J  
Gerente Ger



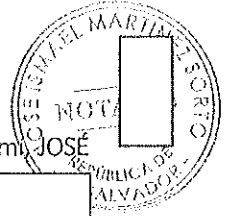
Gerroza  
General



Apoderado Especial Administrativo







la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve. Ante mí **JOSE**  
**ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, [redacted]

comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña

[redacted]

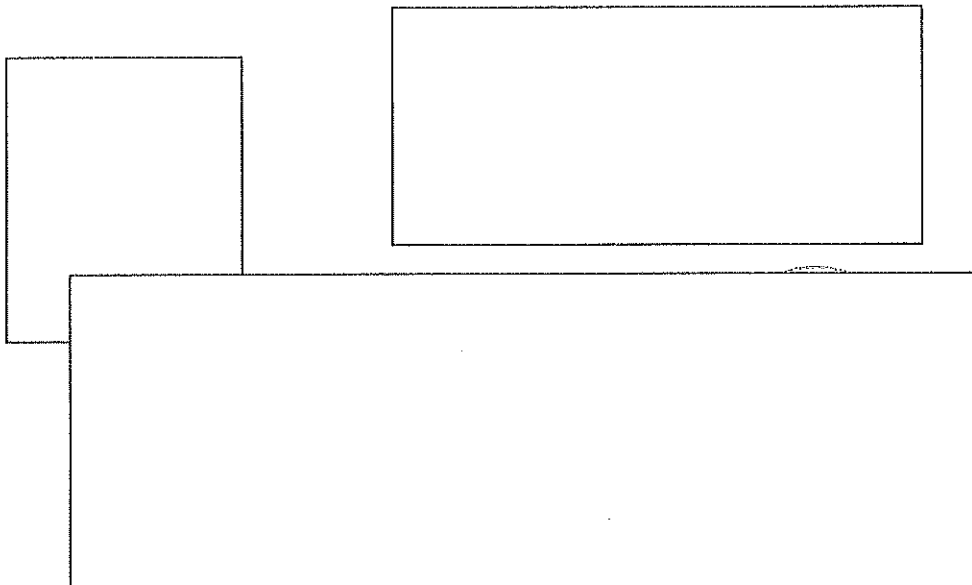
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosegundo del Acta tres mil nueve correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó la contratación directa entre CEPA y la sociedad AUTOZAMA, S.A de C.V. y se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ROBERTO ANTONIO CÁCERES BELISMELIS**, de cuarenta

[redacted]

denominación **AUTOZAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOZAMA**,

del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lorena Beatriz Madrid Chávez, inscrita bajo el Número TREINTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirió Poder Especial Administrativo a favor del señor Roberto Antonio Cáceres Belismelis, en cuanto a derecho fuere necesario, para realizar los siguientes actos: firmar ofertas, propuestas, declaraciones juradas, escritos, garantías y los contratos con entidades u oficinas gubernamentales, autónomas y/o municipales en los procesos de Licitaciones Públicas o privadas por invitación, concursos públicos y demás formas de contratación según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otros; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA DOS MOTORES DIÉSEL DE TRACCIÓN DE LOS CAMIONES DE SALVAMENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO" con el objeto que la Contratista brinde sus servicios de mantenimiento correctivo para dos motores diésel de tracción marca DETROIT, de los camiones de salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango, de acuerdo a las Bases de Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-DOS /DOS MIL DIECINUEVE; el plazo contractual será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro de los cuales se establecen los plazos siguientes: a) Plazo máximo para la recepción del servicio, CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio; b) Plazo máximo para elaborar el acta de la recepción provisional o parcial, CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de fecha del acta correspondiente; c) Plazo máximo para la revisión de cumplimientos, DIEZ DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de recepción provisional y d) Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, QUINCE DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato, considerando la contratista que el plazo para reparación e instalación de cada motor será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, por lo que, tendrá un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA días calendario para que los dos motores estén instalados y operando, no se podrán reparar

los dos motores al mismo tiempo, el segundo motor se desmontará hasta que el primero se encuentre operando; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la forma detallada en el referido contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar las Garantías estipuladas en el contrato: a) Garantía de Cumplimiento de contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato incluyendo IVA, cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por un monto equivalente al cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo IVA, con una vigencia a partir de la fecha de orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago estipulada en el contrato; y c) Garantía de Buena Calidad, por un monto equivalente al diez por ciento, del monto total del contrato, incluyendo IVA, con una vigencia de dos años a partir de la recepción definitiva de los bienes; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.  
DOY FE.



RG

